

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2015-00973-00

Bogotá D.C.,

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada se notificó a través de Curador Ad-Litem del mandamiento de pago de la demanda quien el término de traslado dio contestación de esta y propuso excepciones.

De la contestación de la demanda, y del escrito exceptivo propuesto por el extremo pasivo, córrase traslado al extremo actor por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63371c351e16fa9c1d6a80164aa2637973f53593c183c6e6ef638824384ebb5**

Documento generado en 09/08/2021 08:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2015-01451-00

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente se RESUELVE:

1. No se accede a lo solicitado en correo electrónico del 26 de febrero de 2021 frente a la aprobación del trabajo de partición, dado que esta no ha sido decretada.

2. Se agrega al expediente el documento de cesión de derechos herenciales que hicieron los herederos del causante a favor de señor FABIO QUINTERO LISCANO y que fue radicado el 10 de febrero de 2020, el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de efectuar la partición de que tratan los artículos 507 y ss. del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el inciso 5º del numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, se aprueban los inventarios y avalúos presentados por la apoderada del señor FABIO QUINTERO LISCANO en audiencia llevada a cabo el 5 de febrero de 2020.

4. Siendo la etapa procesal oportuna se decreta la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 *ibidem*, para esta, se designa como partidor a la abogada AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS, quien se encuentra facultada para tal fin en poder otorgado por el señor FABIO QUINTERO LISCANO.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6071b18f0b335b49a4fe657a41c148ddd8f3ce85da56ef9f7a4bab19dcf4a21**

Documento generado en 09/08/2021 08:10:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2016-00565-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que la parte interesada no cumplió con la carga procesal o acto de parte a que se hizo referencia en el proveído de fecha 11 de diciembre de 2019, dentro del plazo allí concedido, o por lo menos no fue acreditado así en el expediente, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero (1°) del Art. 317 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a imponer las sanciones allí establecidas, esto es, tener *“por desistida tácitamente la respectiva actuación”*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15ccc8c6d2f75899f5970f46679e7f3258d885a3d22d183744fd92a77b67dc8**

Documento generado en 09/08/2021 08:10:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2016-00653-00

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente, observa el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del Auto proferido el 1 de septiembre de 2020; por lo que, no es posible ordenar seguir adelante con la ejecución de este.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda en la forma prevista en los Inc. 5º y 6º del Art. 108 del C. G. del P., incorporando la orden de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de exigir publicación para ello.

Cumplido el término dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P. ingrese el expediente al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b53adf3b9bf4b67511ebcdd18f77cc98d26702552e5ae873de05bbc81fcfd3b**

Documento generado en 10/08/2021 06:31:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-00621-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que se cumplen las exigencias de los Arts. 593 y 599 del C. G. del P., el Despacho procede a decretar las medidas cautelares peticionadas en correo electrónico del 23 de marzo de 2021:

1. Decretase el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-1169925** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P. y una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cd69d0190413cf3f2fa120188451a447366ca7cc523eff7dab3cd3c26d2f25**

Documento generado en 10/08/2021 06:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2017-00621-00

Bogotá D.C.,

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ÁNGELA ADRIANA FERNÁNDEZ CASTRO se notificó mediante aviso del mandamiento de pago y en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, siendo el momento procesal oportuno de la contestación de la demanda, y del escrito exceptivo propuesto por la demandada ANA MARÍA ARANGO MURCIA (Folio 45), córrase traslado al extremo actor por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)**

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4deb79139b5215260c6f111e76d9f486b439d5c57e9f0ba7530322487f612e**

Documento generado en 10/08/2021 06:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-00643-00

Bogotá D.C.,

Para la **APREHENSIÓN** del vehículo de **PLACA IEM-329**, se ordena oficiar a la Sijin - Grupo Automotores, a fin de que lo pongan a disposición de este Despacho en los Parqueaderos dispuestos para tal fin.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre el secuestro.

Por otra parte, Secretaría dé cumplimiento al inciso 3º del auto proferido el 18 de julio de 2019 (Folio 102), incorporando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la publicación efectuada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **29089804f36cdc5279ff54d1b509a647d5446f078fb97b3e6621eb06d9ce6d11**

Documento generado en 10/08/2021 06:31:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-00999-00

Bogotá D.C.,

Para los efectos legales a que haya lugar, se agrega al expediente el certificado de tradición aportado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2021.

Por otra parte, frente a la solicitud de archivo del incidente incorporada en el e-mail referido en el inciso precedente, revisado el expediente y teniendo en cuenta que, el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso dispone taxativamente: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*, este Despacho accederá a tal solicitud, dado que, si bien la parte incidentada no rindió oportunamente el informe respecto a la orden de embargo decretada, lo cierto es que en memorial radicado el 24 de octubre de 2019 manifestó que los aquí demandados no poseían productos con la Entidad; por lo que, no se evidencia un perjuicio real que entorpeciera el trámite del proceso con su retardo, pues en todo caso, no habría lugar a traslado de dinero.

Aunado a lo anterior, ha de ponerse de presente que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación en Providencia proferida el 18 de enero de 2021; por lo que, continuar el trámite incidental para salvaguardar las medidas cautelares peticionadas equivaldría a un desgaste judicial innecesario.

Así las cosas, en firme la presente Providencia, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 8º del Auto proferido el 17 de diciembre de 2020 notificado por estado del 18 de enero de 2021, archivando la presente actuación junto con el proceso principal.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6161eb21a54e9478a33e633ff16fafd4274f26c4c81c820419027ebff223cd43**

Documento generado en 10/08/2021 06:31:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2017-01373-00

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente se RESUELVE:

1. REQUERIR al señor CAMILO ERNESTO TORRES SUÁREZ para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia y bajo los apremios del numeral primero de artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho el cumplimiento del numeral 2º de la Providencia proferida el 31 de octubre de 2017; esto es, aporte el depósito judicial que a órdenes del Juzgado efectuó para cubrir la suma que por honorarios profesionales del liquidador fue fijada so pena de tener por desistido el proceso.

2. AGREGAR al expediente y ACEPTAR la excusa presentada por la liquidadora a través del correo electrónico del 7 de julio de 2021.

3. REQUERIR a la liquidadora para que dentro de los 20 días posteriores a la notificación de esta auto aporte el inventario valorado de los bienes del deudor conforme a lo ordenado en Providencia del 18 de septiembre de 2020. De persistir las dolencias médicas informadas y no ser posible cumplir con dicha carga, deberá manifestar tal situación dentro del mismo término al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1295e72a7bf2822ff030390d3aae868aef4dea2c7f12b6755feeebfbe84c9e**

Documento generado en 10/08/2021 06:31:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2018-00407-00

Bogotá D.C.,

Revisada la información suministrada por la parte demandante en correo electrónico del 4 de mayo de 2021, por Secretaría ofíciase al BANCO DE BOGOTÁ reiterando el oficio No. 2241 del 2 de diciembre de 2019 e informando en este de manera adicional que el cheque de gerencia No. 3575310 expedido por la Entidad fue girado por la suma de \$18'000.000 el 12 de diciembre de 2011 contra la cuenta de la cual es titular la señora CLEMENTINA BETANCOURT FUENTES.

Por otra parte, Secretaría remita copia digital del expediente a la parte actora de conformidad con lo solicitado en el inciso 2º del memorial radicado en correo electrónico del 4 de mayo de 2021.

Finalmente, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia y bajo los apremios del numeral primero de artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho el cumplimiento de las notificaciones ordenadas en el numeral 3º de la parte Resolutiva de la Providencia de fecha 20 de abril de 2021, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea235a1cb5042005bbb64b9daf5d3270231ceb3ff0287be6a40fa41b7b3ed04**

Documento generado en 09/08/2021 08:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2018-00597-00

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial del 22 de julio de 2021, se requiere por última vez a la parte incidentante para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión se pronuncie sobre la contestación emitida por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. a través de los correos electrónicos de fechas 15 de junio de 2021 y 16 de junio de 2021, así como los dos mensajes de datos del 29 de junio de 2021 remitidos por la SECRETARÍA DE SALUD y específicamente sobre cuáles de los servicios médicos amparados en el Fallo de Tutela proferido el 18 de junio de 2018 ya le fueron prestados y cuáles se encuentran pendientes por ser autorizados y entregados.

En caso de que la parte incidentante guarde silencio nuevamente frente a la respuesta que se le pone de presente, se determinará la terminación del presente trámite incidental.

Por otra parte, por Secretaría acredítese la notificación de la Providencia emitida el 13 de julio de 2021 a CAPITAL SALUD EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa4e6bd6e4df8c039da57c52c0f6ae8b322ee9110bf9538b2e16e11c972ff5c

Documento generado en 10/08/2021 06:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00051-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 3° del Art. 446 del C. G. del P., el Despacho procede a modificar la liquidación de crédito allegada por parte demandante en los términos de la liquidación que se anexa a la presente providencia y que hace parte integra de la misma, aprobándola en la suma de **\$14'705.537,07**, a corte del 31 de agosto de 2020.

En tal sentido dado que se reúnen los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., hasta la concurrencia del crédito y las costas, entréguese a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interes Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interes Plazo Periodo	Saldo Interes Plazo	Interés Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	SubTotal
5/22/2018	5/22/2018	1	20.44	30.66	20.44	0.05%	\$10,497,957.00	\$10,497,957.00	\$5,350.48	\$5,350.48	\$0.00		\$0.00	\$10,503,307.48
5/23/2018	5/31/2018	9	20.44	30.66	20.44	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$48,154.28	\$53,504.75	\$0.00		\$0.00	\$10,551,461.75
6/1/2018	6/30/2018	30	20.28	30.42	20.28	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$159,366.66	\$212,871.41	\$0.00		\$0.00	\$10,710,828.41
7/1/2018	7/31/2018	31	20.03	30.045	20.03	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$162,822.82	\$375,694.23	\$0.00		\$0.00	\$10,873,651.23
8/1/2018	8/31/2018	31	19.94	29.91	19.94	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$162,153.70	\$537,847.93	\$0.00		\$0.00	\$11,035,804.93
9/1/2018	9/30/2018	30	19.81	29.715	19.81	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$155,986.75	\$693,834.68	\$0.00		\$0.00	\$11,191,791.68
10/1/2018	10/31/2018	31	19.63	29.445	19.63	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$159,845.11	\$853,679.79	\$0.00		\$0.00	\$11,351,636.79
11/1/2018	11/30/2018	30	19.49	29.235	19.49	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$153,677.96	\$1,007,357.75	\$0.00		\$0.00	\$11,505,314.75
12/1/2018	12/31/2018	31	19.4	29.1	19.4	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$158,128.42	\$1,165,486.16	\$0.00		\$0.00	\$11,663,443.16
1/1/2019	1/31/2019	31	19.16	28.74	19.16	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$156,333.57	\$1,321,819.74	\$0.00		\$0.00	\$11,819,776.74
2/1/2019	2/28/2019	28	19.7	29.55	19.7	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$144,847.54	\$1,466,667.28	\$0.00		\$0.00	\$11,964,624.28
3/1/2019	3/31/2019	31	19.37	29.055	19.37	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$157,904.26	\$1,624,571.54	\$0.00		\$0.00	\$12,122,528.54
4/1/2019	4/30/2019	30	19.32	28.98	19.32	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$152,448.91	\$1,777,020.44	\$0.00		\$0.00	\$12,274,977.44
5/1/2019	5/31/2019	31	19.34	29.01	19.34	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$157,680.04	\$1,934,700.49	\$0.00		\$0.00	\$12,432,657.49
6/1/2019	6/30/2019	30	19.3	28.95	19.3	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$152,304.20	\$2,087,004.68	\$0.00		\$0.00	\$12,584,961.68
7/1/2019	7/31/2019	31	19.28	28.92	19.28	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$157,231.45	\$2,244,236.13	\$0.00		\$0.00	\$12,742,193.13
8/1/2019	8/31/2019	31	19.32	28.98	19.32	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$157,530.54	\$2,401,766.67	\$0.00		\$0.00	\$12,899,723.67
9/1/2019	9/30/2019	30	19.32	28.98	19.32	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$152,448.91	\$2,554,215.57	\$0.00		\$0.00	\$13,052,172.57
10/1/2019	10/31/2019	31	19.1	28.65	19.1	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$155,884.30	\$2,710,099.87	\$0.00		\$0.00	\$13,208,056.87
11/1/2019	11/30/2019	30	19.03	28.545	19.03	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$150,348.25	\$2,860,448.12	\$0.00		\$0.00	\$13,358,405.12
12/1/2019	12/31/2019	31	18.91	28.365	18.91	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$154,460.10	\$3,014,908.22	\$0.00		\$0.00	\$13,512,865.22
1/1/2020	1/31/2020	31	18.77	28.155	18.77	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$153,409.24	\$3,168,317.47	\$0.00		\$0.00	\$13,666,274.47
2/1/2020	2/29/2020	29	19.06	28.59	19.06	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$145,546.94	\$3,313,864.40	\$0.00		\$0.00	\$13,811,821.40
3/1/2020	3/31/2020	31	18.95	28.425	18.95	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$154,760.12	\$3,468,624.52	\$0.00		\$0.00	\$13,966,581.52
4/1/2020	4/30/2020	30	18.69	28.035	18.69	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$147,878.90	\$3,616,503.43	\$0.00		\$0.00	\$14,114,460.43
5/1/2020	5/31/2020	31	18.19	27.285	18.19	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$149,042.49	\$3,765,545.91	\$0.00		\$0.00	\$14,263,502.91
6/1/2020	6/30/2020	30	18.12	27.18	18.12	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$143,723.24	\$3,909,269.16	\$0.00		\$0.00	\$14,407,226.16
7/1/2020	7/31/2020	31	18.12	27.18	18.12	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$148,514.02	\$4,057,783.17	\$0.00		\$0.00	\$14,555,740.17
8/1/2020	8/31/2020	31	18.29	27.435	18.29	0.05%	\$0.00	\$10,497,957.00	\$149,796.90	\$4,207,580.07	\$0.00		\$0.00	\$14,705,537.07

Capital	\$ 4,056,514.00
Capitales Adicionados	\$ 6,441,443.00
Total Capital	\$ 10,497,957.00
Total Interés de plazo	\$ 4,207,580.07
Total Interes Mora	\$ 0.00
Total a pagar	\$ 14,705,537.07
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 14,705,537.07

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3580e4ee7a669efc815dec1ad6565d581cc99f421eda8c6ce0a1f34e06a63e9b**

Documento generado en 09/08/2021 08:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003065-2019-00851-00

Bogotá D.C.,

De cara al recurso de reposición formulado por el abogado JOSÉ AGUSTÍN DÍAZ LEANDRO en su calidad de Curador Ad-Litem designado a efectos de que se revoque la Providencia emitida el 29 de junio de 2021, a través del cual se le relevó del cargo por no haberse manifestado en término frente a su designación, ordenando compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de la investigación disciplinaria pertinente y, sin necesidad de ahondar en demasías, este Despacho **accederá a lo solicitado**, toda vez que efectivamente, tal como lo manifestó en el escrito de impugnación, mediante correo electrónico del 11 de junio de 2021 el recurrente había expresado su aceptación al cargo designado; sin embargo, a la fecha de emisión del Auto objeto de revisión, dicho e-mail no había sido incorporado al expediente.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER la Providencia proferida el 29 de junio de 2021 y en su lugar ORDENAR que por Secretaría se proceda a posesionar al abogado JOSÉ AGUSTÍN DÍAZ LEANDRO en su calidad de Curador Ad-Litem designado mediante Providencia del 24 de mayo de 2021 corriéndole el traslado respectivo.

SEGUNDO: RELEVAR a la abogada DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES dada la previa aceptación del cargo informada por el abogado JOSÉ AGUSTÍN DÍAZ LEANDRO.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente presentado por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejía Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

188aab1e9fdacade3c9fe852ac4c178d778f4239a5dfe6c6c73cdcd76545584b

Documento generado en 10/08/2021 06:32:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00877-00

Bogotá D.C.,

Conforme lo previsto en el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P., se fija como fecha a fin de que las partes y sus apoderados comparezcan para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL de que trata el Art. 392 del C. G. del P., **el 28 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m.**, adviértasele a las partes que en ella serán interrogadas; y que la inasistencia de alguna hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda, pudiendo ser sancionados con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y de ser el caso, declarando terminado el proceso mediante auto. Artículo 372 núm. 4º *ibídem*. **Secretaría cree el enlace de la diligencia y comuníquelo por email a las partes, poniendo a su disposición el proceso virtual.**

Las pruebas solicitadas por las partes como interrogatorios de parte y documentales incorporadas al expediente entiéndanse decretadas, mismas que serán practicadas el día de la audiencia.

DE OFICIO:

1. La parte demandante deberá aportar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de esta Providencia, la tabla de amortización (plan de pagos inicial) y el histórico de pagos de la obligación adeudada en el que se discrimine claramente los abonos efectuados por la demandada y la forma en que estos fueron aplicados, la mora causada por cada vencimiento particular y el saldo actual de la deuda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0188ee53d1eed38bef1dae488aa13cffab42affc91f8ba9cad15de6bd45fad8**

Documento generado en 09/08/2021 08:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01345-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., 621, 772 y S.S. del código de comercio y demás normas aplicables, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **IMQUIRÚRGICOS SAS** en contra de la **CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. IM15:

1. Por la suma de **\$3'000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación pactada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 28 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. IM63:

1. Por la suma de **\$3'000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación pactada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 16 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. IM81:

1. Por la suma de **\$4'500.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación pactada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 1º de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta Sede Judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado MANUEL FERNANDO LEYVA BARRETO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db6ac0ff397286a37290270c4a84197cc7c663f600ba66eb5619c102b0fc499**

Documento generado en 09/08/2021 08:10:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01783-00

Bogotá D.C.,

En atención a la petición elevada por la parte Actora, Secretaría remita copia digital del expediente a su apoderado.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por la parte demandante en su correo electrónico del 28 de junio de 2021 y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada de ser procedente. Déjense las constancias del caso.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hágase entrega de estos a quien le hubieren sido descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando no obre embargo de bienes y/o remanentes comunicado con antelación.
5. No condenar en costas a ninguna de las partes.
6. Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0b7f2f2f6ef3ca50a34ad40491865dacd956639d6e452cf67ffe9813b25725**

Documento generado en 09/08/2021 08:10:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01963-00

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 2000 el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR PARQUE MIRADOR DE LA COLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARÍA YALILE DÍAZ MÉNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'950.786,00** por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas desde el 1 de junio de 2019 hasta el 1 de noviembre de 2019.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas de administración vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las expensas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación en los términos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo ordena el Inc. 2º del Art. 431 *ibídem*, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una de ellas se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-02067-00

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente se RESUELVE:

1. Aceptar la caución prestada por la parte demandante y que fue presentada mediante correo electrónico del 11 de junio de 2021.

2. Consecuencia de lo anterior, decretase el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-560242** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P. y una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

3. Para todos los efectos a que haya lugar, se tiene en cuenta la dirección aportada por la parte demandante como de notificaciones de la parte demandada; esto es, la Carrera 124 B No. 132 – 68 en la ciudad de Bogotá.

4. Previo a tener en cuenta el citatorio enviado al demandado en cumplimiento de lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, apórtese al expediente la copia cotejada de la comunicación remitida para tal fin, pues solo se incorporó la Certificación emitida por la empresa de mensajería.

5. Finalmente, no se tiene en cuenta la notificación por aviso aportada al expediente a través de correo electrónico del 5 de agosto de 2021, dado que, de reusarse el destinatario a recibir la comunicación, la parte demandante deberá dar aplicación al inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a250de7cb8a8545b2ff35ee28e4017007cd59403cf352596d6871ed9d2a8af4c**

Documento generado en 10/08/2021 06:32:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2020-00041-00

Bogotá D.C.,

En atención al trámite de notificación efectuado por la parte demandante y, previo a proveer sobre su admisibilidad, deberá aportar el citatorio cotejado de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso junto con la certificación emitida por la empresa de mensajería, así como la notificación completa y legible de que trata el artículo 292 ibidem; esto es, adjuntando todos los anexos enunciados en la norma procedimental.

Lo anterior bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso so pena de tener por desistido el proceso y debido a que el trámite de notificación no se efectuó conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69246a96747f402b2b2cf97dbf1cba1cf032d6d4c0fcc8371a586235a97267f0**

Documento generado en 09/08/2021 08:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00340-00

Bogotá D.C.,

En atención al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte incidentante no se pronunció respecto del cumplimiento del fallo proferido el 12 de junio de 2020, dentro del término otorgado para tal fin en providencia del 13 de julio de 2021, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **DESISTIDO** el trámite incidental invocado por el señor DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el archivo del presente incidente.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

065117edaa6feb6545e4bc94dbc9db87b6c7704eb190023a0c97bc66f11dccc

Documento generado en 10/08/2021 06:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2021-00018-00

Bogotá D.C., _____

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda y toda vez que la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOVENAL” fue intervenida mediante TOMA DE POSESION por la Superintendencia de Sociedades por auto No. 400-017742 del 6 de diciembre de 2017 según se deriva del certificado de existencia y representación legal allegado, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades para comunicarle la existencia del presente proceso, las partes, su naturaleza y el estado en que se encuentra conforme se dispone en el numeral “Décimo cuarto” de la parte resolutive del auto 400-017568 adjunto a la demanda, a efectos de que se sirva disponer lo pertinente. OFICIESE.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900e48d8bcde2659c8c6750ec42b9af8d2417f2fbddeac5c81f5e22d17c9bfe4

Documento generado en 09/08/2021 08:26:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00028-00

Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
2. Acredítese la calidad de representante legal que dice tener quien confiere poder para impetrar la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8ebe8ef2f265384f8010760646bea9124528f1d400ada750e83cb01d320

Documento generado en 09/08/2021 08:26:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00032-00

Bogotá D.C., _____

Del estudio realizado a los documentos presentados como base de la acción se tiene que la sociedad GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. no está legitimada para iniciar la presente acción, toda vez que no obra cesión alguna a su favor por parte del Banco Pichincha quien es su titular.

Se ha dicho que, en virtud del endoso, el endosatario adquiere la posesión del título y el poder de legitimación que le permite ejercer todos los derechos inherentes al mismo, pero la función de legitimación para que pueda ser ejercida por el endosatario, tiene que ser justificada por una serie ininterrumpida de endosos conforme lo establece el Art. 661 del C.Cio.

Como quiera que en el título no obra cesión o endoso a favor del ahora demandante, no es procedente librar en su favor el mandamiento de pago que demanda.

En consecuencia, con base en las anteriores argumentaciones, se **RESUELVE**:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado atendiendo las argumentaciones expuestas.
2. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc527c85049cc53877fa98f83567692bccf57bf089c0b17d08823219829f27d

Documento generado en 09/08/2021 08:27:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00034-00

Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el libelo introductorio, como quiera que de acuerdo con el título valor base de ejecución y poder arrimado la litigante no funge como endosataria en procuración del señor Julio Roberto Liévano, como lo señala.
2. De conformidad con la aclaración anterior, corriójase el hecho 6º de la demanda.
3. Indíquese en el acápite de pretensiones a favor de quien se solicita librar la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11695fd3cb468c5b5873294b549075842095e3b35f57cb9d4cc633055bc661a
d

Documento generado en 09/08/2021 08:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00036-00

Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese claramente en el acápite de pretensiones de la demanda en contra de quien se pide librar orden de pago, como quiera que acorde con la documental arrimada el señor ELKIN YECID ROMERO NOVA no suscribe el título que se pretende ejecutar.
2. Acreditar el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a los demandados, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º artículo 6º del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af6b40852f3b7d4adb55e8d9dfe01f4979d36983741c27a1857fc8ebfb14360

Documento generado en 09/08/2021 08:27:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00636-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta lo iterado por la parte accionante mediante escrito radicado el 26 de julio de 2021 a través de correo electrónico y en el cual se informó sobre el incumplimiento por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. de la Sentencia proferida por este Despacho el pasado 15 de julio de 2021, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir al Doctor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO identificado con C.C. No. 98'542.022, en su calidad de Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que, en el término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indique quién es la persona responsable de cumplir la sentencia proferida el 15 de julio de 2021, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.

2. De la misma forma, requerir al Doctor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO identificado con C.C. No. 98'542.022, para que en el término de tres días acredite el cumplimiento del fallo mencionado.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427aadec7e17228e693764df7c54237e6ce819850a59cb22f3fa5342d4c767ea**

Documento generado en 10/08/2021 06:32:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>